Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 000177

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No.

(16 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en cumplimiento del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que, la Gobernación del Norte de Santander instituyó el Plan de Desarrollo para Norte de Santander 2024-2027 "**NORTE, TERRITORIO DE PAZ**".".

Que Si bien el Decreto 092 de 2017 estableció en su artículo 4 que la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro y teniendo en cuenta que la mencionada norma refiere que se deberá utilizar como generalidad lo contenido en las normas de contratación pública, atendiendo la cuantía del contrato a celebrarse, el procedimiento de selección del contratista se ajustará a los principios contenidos en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 estableció la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y exige que estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Que se requiere llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro con el fin de brindar "**APOYO EN LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTOS JUVENIL PERMITIENDO EL AFIANZAMIENTO DE COMPETENCIAS, BIENESTAR E INCIDENCIA Y GARANTIZANDO LA PROMOCION DE LA INCLUSION Y LA COHESION SOCIAL CON ENFOQUE DIFERENCIAS.**" en el marco del Proyecto en el marco de los proyectos "**GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y COMUNITARIO DE LAS FAMILIAS Y LA POBLACIÓN VULNERABLE EN NORTE DE SANTANDER**" Código BPIN 2024004540083.

La constitución política de Colombia de 1991 es el principal marco de referencia normativa en nuestro país, por consiguiente, las entidades territoriales deben actuar bajo la observancia de los fines, principios, derechos, obligaciones, deberes, funciones y en general, todo lo consagrado en ella; por tal razón, es responsabilidad de la Administración Municipal garantizar su cumplimiento donde es de suma importancia resaltar los fines esenciales del estado que es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; como también facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación; a su vez defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Ahora bien, la función administrativa propende prestar un adecuado servicio a los ciudadanos, velar por los intereses generales, en concordancia con los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Es entonces el Municipio, la entidad fundamental de la división política administrativa del estado, por ello le corresponde la prestación de los servicios públicos como los determina la Ley, el desarrollo y progreso local a través de obras públicas, ordenar y regular su territorio, promover la participación comunitaria, velar por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las funciones asignadas por la Constitución, Leyes y Decretos.

La Gobernación de Norte de Santander pretende elevar el nivel de vida de las comunidades; dirigiendo, ejecutando y coordinando la política social en el Departamento, específicamente para el desarrollo de los sectores sociales más vulnerables, tales como la primera infancia, infancia y adolescencia, juventud, fortalecimiento familiar, adultos mayores y los grupos étnicos; mediante estrategias de coordinación institucional, conformación de redes de gestores y el fortalecimiento de la participación comunitaria. El Departamento Norte de Santander tiene como misión mejorar la calidad de vida de las comunidades del departamento, incidiendo en el desarrollo de las poblaciones más vulnerables. Los niños, niñas y adolescentes, son una parte de la sociedad que requiere del cuidado y la protección integral de todos los actores directos e indirectos como principio de corresponsabilidad para con ellos.

Desde la promulgación de la Ley de la Juventud se ha vivido un proceso gradual de desmonte de la institucionalidad pública encargada de atender y promover los procesos de organización y participación de la juventud y de velar porque el Sistema Nacional de Juventud cuente con los recursos y herramientas suficientes para garantizar el cumplimiento de los derechos sociales y económicos de los y las jóvenes en Colombia. Este desmonte se ha dado, muy a pesar de que las condiciones de vida de la juventud en Colombia sufren un deterioro creciente, las alternativas para que los y las jóvenes construyan sus proyectos de vida son cada vez más escasas y la participación de los y las jóvenes como víctimas o victimarios del conflicto armado, el narcotráfico y la violencia urbana es más notoria. La Juventud Colombiana vive hoy una encrucijada: pobreza o ilegalidad, con una cultura que sólo alimenta la desesperanza".

Poco a poco, el Estado Colombiano ha venido motivando este grupo poblacional, invitándolos a pronunciarse a través de consejos, plataformas, asambleas, a integrarse de manera organizada y manifestar su plan de desarrollo; atendiendo igualmente la necesidad de guiarlos, instruirlos y fortalecer en ellos un proyecto de vida con impacto constructivo a la sociedad. Así pues, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, tiene por objeto "Establecer el marco institucional para garantizar a todos. los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

La Corte en la sentencia C-150 de 2015 manifiesta que "La Constitución prevé diversas formas de participación social mediante la habilitación para que las personas constituyan organizaciones que gestionen sus intereses o los representen en diferentes instancias. Allí se encuadran, entre otros, los colegios profesionales (art. 26), las organizaciones sindicales y gremiales (art 39), las organizaciones en las que participan los Jóvenes (art. 45) las organizaciones deportivas (art. 52) las instituciones de educación (art. 68), las

RESOLUCIÓN No.

(16 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "

organizaciones de consumidores y usuarios (art. 78) así como los partidos y movimientos políticos (art. 107). Las formas de participación en entidades públicas o en el ejercicio de funciones públicas. Ello ocurre, por ejemplo, al admitir que los jóvenes intervengan activamente en los organi5mos públicos o privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud (art. 45). En efecto, en atención al carácter expansivo de la democracia y a la condición de mandato de optimización del principio de participación, es posible identificar y desarrollar otros instrumentos que hagan realidad el compromiso constitucional de promover, en la mayor medida posible, la incidencia de los ciudadanos en las decisiones que los afectan (art. 2).

Para lograr el cumplimiento de las metas establecidas en nuestro plan de Desarrollo Norte, Territorio de Paz, 2024-2027, se hace necesario aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros entre el Departamento de Norte de Santander y una Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL) para realizar dicho fortalecimiento.

Para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias descritas en los antecedentes establecidos en la identificación de la necesidad a solventar, la secretaria de Desarrollo Social requiere adelantar un proceso competitivo para "**APOYO EN LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTOS JUVENIL PERMITIENDO EL AFIANZAMIENTO DE COMPETENCIAS, BIENESTAR E INCIDENCIA Y GARANTIZANDO LA PROMOCION DE LA INCLUSION Y LA COHESION SOCIAL CON ENFOQUE DIFERENCIAS."** en el marco del Proyecto en el marco de los proyectos "**GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y COMUNITARIO DE LAS FAMILIAS Y LA POBLACIÓN VULNERABLE EN NORTE DE SANTANDER**" Código BPIN 2024004540083"

Que el desarrollo del proceso contractual permitirá el cumplimiento de las metas 433 "Apoyo al desarrollo de talentos y disciplinas emergentes y alternativas en deporte, arte, cultura, recreación, medio ambiente y entretenimiento" y 434 "Socialización de convocatorias y capacitación en proyectos a jóvenes."

Que existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al Rubro **PROD. INV:** 4102052, **CÓDIGO BPIN** 2024004540083, **CODIGO** 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 006141 del 15 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Norte de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORÍCESE ACUDIR** al proceso competitivo de selección para la contratación con entidades sin ánimo de lucro establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 para la selección de una ESAL para ejecutar el proyecto para el "**APOYO EN LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTOS JUVENIL PERMITIENDO EL AFIANZAMIENTO DE COMPETENCIAS, BIENESTAR E INCIDENCIA Y GARANTIZANDO LA PROMOCION DE LA INCLUSION Y LA COHESION SOCIAL CON ENFOQUE DIFERENCIAS."** en el marco del Proyecto en el marco de los proyectos "**GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y COMUNITARIO DE LAS FAMILIAS Y LA POBLACIÓN VULNERABLE EN NORTE DE SANTANDER**" Código BPIN 2024004540083

Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Nº. 000177

RESOLUCIÓN No.

(16 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "

ARTICULO SEGUNDO: DELEGUESE en la secretaria de Desarrollo Social, la facultad para adelantar o desarrollar todas las etapas precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias derivadas de la necesidad que se pretenda satisfacer.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial es de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLLONES DE PESOS ($934.000.000.000)** incluido IVA y demás tributos locales, con cargo Al rubro **PROD. INV:** 4102052, **CÓDIGO BPIN** 2024004540083, **CODIGO** 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 006141 del 15 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Dar publicidad al proceso a través de la página www.colombiacompra.gov.co/secopii, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, 16 OCT 2026

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó Fernando Chávez Ayala
Asesor Jurídico Externo
Revisó Leidy Ximena Jurado Fernández
Secretario de Desarrollo Social
Aprobó Eduardo Galvis Ursprumg
Asesor Jurídico Externo

Gobernación de Norte de Santander

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NIT : 800103927-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 00 006141

Fecha: 15/10/2026 1 - 1 **Area Admin/va:** 00 / GENERAL

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

APOYO EN LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTOS JUVENIL PERMITIENDO EL AFIANZAMIENTO DE COMPETENCIAS, BIENESTAR E INCIDENCIA Y GARANTIZANDO LA PROMOCION DE LA INCLUSION Y LA COHESION SOCIAL CON ENFOQUE DIFERENCIAS

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	**2.3.2.02.02.009**	Servicios para la comunidad, sociales y personales	934,000,000.00

Fuente Recurso: 1.2.3.4.01-ICLD DEPARTAMENTOS PARA FONPET
Producto MGA: 4102052 - SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES
Código BPIN: 2024004540083 - GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y COMUNITARIO DE LAS FAMILIAS Y LA POBLACIÓN VULNERABLE EN NORTE DE SANTANDER
Producto DANE: 91119 - Otros servicios de la administración pública n.c.p.
Meta 00-NO APLICA

TOTALES **934,000,000.00**

VIGENCIA: 2026
VALOR: NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES PESOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: LEIDY XIMENA JURADO FERNANDEZ
CARGO: SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEPENDENCIA: SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DOCUMENTO DE SOLICITUD: 5342

VICTOR FIDEL SUAREZ VERGEL
Profesional Especializado (E)

ELABORÓ:
60385949-IDALY ROMERO MANTILLA

CONCEPTO JURIDICO

DE: **FERNANDO CHAVEZ AYALA**, Asesor Externo de la secretaria de Desarrollo Social del Departamento.

PARA: **LEIDY XIMENA JURADO FERNANDEZ** Secretaria de Desarrollo Social

FECHA: 19 DE MARZO DE 2025

ASUNTO: Concepto Jurídico para acudir a proceso de contratación establecido en el decreto 092 de 2017, en relación con la contratación de una ESAL (Entidad sin ánimo de Lucro), cuyo objeto es brindar "**APOYO EN LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTOS JUVENIL PERMITIENDO EL AFIANZAMIENTO DE COMPETENCIAS, BIENESTAR E INCIDENCIA Y GARANTIZANDO LA PROMOCION DE LA INCLUSION Y LA COHESION SOCIAL CON ENFOQUE DIFERENCIAS.**" en el marco del Proyecto en el marco de los proyectos "**GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y COMUNITARIO DE LAS FAMILIAS Y LA POBLACIÓN VULNERABLE EN NORTE DE SANTANDER**" Código BPIN 2024004540083

1. MARCO NORMATIVO.

El Decreto 092 de 2017 en su artículo 4 plantea que, para los convenios de asociación, siempre se debe realizar un proceso competitivo excepto cuando la entidad sin ánimo de lucro realice aportes en dinero de al menos el 30% del valor total del proyecto

2. PROCEDENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 092 de 2012, el proceso competitivo procede cuando:

a) <**Literal a SUSPENDIDO provisionalmente**> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) <**Literal C SUSPENDIDO provisionalmente**> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Normas suspendidas por decisión del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003). Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso 2o. de este artículo, mediante Auto de 6/09/2019, consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

De acuerdo con la normativa en cita para la procedencia de un proceso competitivo se requiere que el contrato a celebrarse no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Es importante recalcar que la contratación autorizada por el artículo 355 de la constitución Política y reglamentada a través del Decreto 092 de 2017 es un instrumento de política pública distinto al Sistema de Compra Pública.

En este sentido, el contrato suscrito en desarrollo del, artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas eqùivalentes recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro, para desarrollar los programas o actividades previstas, por tanto, los convenios de asociación no son, una forma de contratar la prestación de un servicio de exigir el cumplimiento de obligaciones a la ESAL.

El artículo 1498 del Código, Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez.

De otra parte, los contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no son este tipo puesto que la Entidad estatal no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra de acuerdo con sus precisas instrucciones. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general.

Así mismo se debe recalcar que la contratación regulada en el Decreto 092 de 2017 es un instrumento diferente al establecido, en el Sistema de Compra Pública. El Sistema de Compra Pública está encaminado a que las Entidades Estatales adquieran y se provean de los elementos que ofrece el mercado privado para cumplir sus fines. Cuando la Entidad Estatal utiliza el Sistema de Compra Pública está en una relación contractual conmutativa, pues recibe bienes, obras o servicios a cambio de sus recursos presupuestales.

En este sentido es claro que la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política no, está encaminada a la adquisición de bienes, servi1cios o la ejecución de obras; en consecuencia, no puede ser utilizada con ese propósito. La Contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política está enfocada a la colaboración entre el Estado y las ESAL.

La expresión "instrucciones precisas." no puede extenderse a las reglas generales que la Ley ha autorizado expedir a las autoridades administrativas. Las reglas generales de regulación de un sector o actividad contenidos en actos administrativos de carácter general no constituyen instrucciones precisas para el desarrollo de un proyecto concreto.

Revisada los estudios previos del proceso contractual que se debe adelantar, es claro que por para atender las funciones misionales die la Gobernación de Norte de Santander, resulta pertinente acudir a la celebración de un convenio, de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro que reúna las calidades exigidas por la entidad para el cumplimiento de los objetivos definidos para cumplir los objetivos propuestos en su plan de Desarrollo en cumplimiento del marco normativo vigente para el cumplimiento de las funciones, metas, proyectos, acciones ligadas a la función del Departamento.

Por otra parte y dado que, el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro es perseguir un fin social o comunitario (que ejecutan actividades que se caracterizan por la cooperación, ayuda mutua, solidaridad, y autogestión de sus asociados) queda implícito que las ESALES que cumplan los requisitos habilitantes para participar en este proceso deberán contar con experiencia en la ejecución de programas con fines sociales; característica que reducirá la curva de aprendizaje para la ejecución del contrato, adaptándose a las condiciones que demanda su focalización gracias al

conocimiento previo que se tendrá sobre el tema, lo cual resulta en términos de eficiencia en la, capacidad para, disponer de equipo técnico y territorial, fortaleciendo su estructura organizacional.

Así mismo, en términos de eficacia para lograr fortalecer los resultados del programa a través del fortalecimiento y sostenibilidad de las iniciativas de integración, la implementación de la estrategia de comunicaciones, desde una articulación real con el territorio, demostrando una vez más de valor agregado de las ESALES.

Igualmente, es reconocido que los Convenios de Asociación se han constituido como uno de los principales vehículos para la ejecución de programas sociales en el país, ya que estos se constituyen en una importante técnica de cooperación o colaboración convencional entre diversos organismos públicos y privados, ya que permite la cooperación entre el estado y el ciudadano en una de sus manifestaciones asociativas, igual que permite realizar una coordinación voluntaria y permite un cierto nivel de igualdad durante la ejecución del mismo. Estas y otras características han establecido al convenio de asociación como un importante instrumento de la gestión pública el cual está reglado y amparado en el ordenamiento jurídico colombiano.

En los anteriores términos y dado que de acuerdo con el estudio previo y dado que el objeto a contratar es ofrecido por más de una Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL), se requiere autorización para la contratación en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

3. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN PARA EL CONCEPTO

a) ESTUDIO PREVIO
b) CDP

4. CONCLUSIONES

Revisada la documentación anexa al concepto y de acuerdo con la normatividad vigente se observa que es viable jurídicamente y se ajusta a las exigencias legales de la materia, para acudir al proceso establecido en el, artículo 4 del decreto 092 de 2017, motivo por el cual con el presente concepto se adjunta proyecto de resolución para ser suscrita por parte del representante legal de la entidad, esto es el Señor Gobernador del Departamento, Dr **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUAGO**.

Atentamente,

FERNANDO CHAVEZ AYALA
Asesor Jurídico Externo